NOTA DNCP/DNC/N° 18.149 / 2016

Asunción, 05 de Julio de 2016.

Señor:
SILVIO ESTIGARRIBIA QUIÑONES, Director.
Unidad Operativa de Contratación
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE.
Presente:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA ADENDA N° 1 "SERVICIO DE RASTREO SATELITAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317.144 EN FECHA (04/07/16). – ID N° 306.846

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Punto 20 Inc. "c" (capacidad técnica) anexo B:

1.1. Primeramente se consulta cuál será la documentación requerida para la evaluación de los requerimientos formulados, si será por la vía de la declaración jurada u otro que la convocante considere.

1.2. Letra "c": establece "contar con equipos necesarios", se consulta cuál será el requerimiento mínimo de modo a evaluar el criterio establecido.

1.3. Letra "d": indica "contar con generadores de energía", se consulta cuál será el requerimiento mínimo de modo a evaluar el criterio establecido.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Allam David Acuña
Dpto. de Contratación Directa

Lic. Ruth Mendoza.
Jefa de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/CD/AA.